



CUT: 242473-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0707-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 26 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 242473-2023**, remitido a esta Autoridad Administrativa del Agua, para resolver el procedimiento organizado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sobre modificación de licencia de uso de agua, por abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Carta N° 427-2023/EAsu, el administrado solicitó la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 07 de diciembre del 2015, por incremento de volumen del pozo IRHS 15/01/198-47 (SEDAPAL – N° 871 “Alameda de Ñaña P-3”), de 788 400 m<sup>3</sup>/año a 1 253 556 m<sup>3</sup>/año;

Que, mediante el Oficio N° 0206-2023-ANA-ST-CRHC – CHILLON - RIMAC-LURÍN, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a través del Informe Técnico N° 014-2024-RTHAT<sup>1</sup>, determina lo siguiente:

- Se ha presentado la “Memoria Descriptiva para ampliación del volumen de uso de agua subterránea del pozo IRHS 15/01/18 - 47 (SEDAPAL P - 871 “Alameda de Ñaña P-3”), que contiene información mínima estipulada.
- Con Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA de fecha 2015-12-07, se otorga licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional proveniente de un pozo tubular denominado IRHS 15/01/18-47 (SEDAPAL 871 “Alameda de Ñaña P-3”), a favor de SEDAPAL.
- El área de estudio se encuentra ubicado Av. Balaguer Lote 34B y 35B Parcelación Fundo Ñaña, frente al predio 115 colindante a la Universidad la Unión, distrito de Chosica, provincia y departamento de Lima, administrativamente se encuentra bajo la jurisdicción de la Administración Local de agua Chillón – Rímac – Lurín y de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.
- Mediante carta N° 034-2024-EAUs, comunica el administrado que realizó la publicación presentando: Carta N° 001-2024/MDL-OCeCell en el cual se emite la constancia de publicación de por parte de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (folio 04), con constancia de publicación s/n, se emite constancia la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac (folio 05) y carta N° 012-2024-EAUs comunica el registro de publicación en el diario El Peruano y diario local El Popular (folio 09-11) y “El peruano” (folio 13-15).
- Con respecto a la Certificación Ambiental, la Empresa SEDAPAL presenta el Oficio N° 3448-2017-VIVIENDA-VMC-DGAA, de fecha 10.11.2027, menciona que los pozos son estructuras en operación (“en uso”), por lo que no correspondería el otorgamiento de una certificación ambiental en tanto se aplica para nuevos proyectos y se gestiona antes de su ejecución.
- El procedimiento reúne los requisitos mínimos y es factible la acreditación de disponibilidad hídrica por incremento de volumen IRHS 15/01/18-47 (SEDAPAL 871 Alameda de Ñaña P-3), presentado por la Empresa SEDAPAL.
- Por lo que concluye, que es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea por incremento de volumen del pozo tubular P-871 (SEDAPAL – Alameda de Ñaña P-3), con fines poblacional, a favor de la empresa de SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.
- Y modificar la licencia otorgada mediante Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA, de uso de agua subterránea de un pozo tubular IRHS-15/01/18-47 (SEDAPAL P-871 Alameda de Ñaña P-3), con fines de Uso Poblacional, a favor de la empresa SEDAPAL.

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 0265-2024-ANA-TNRCH, resolvió aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A y dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitir el expediente administrativo;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal

---

<sup>1</sup> Informe Técnico validado por el Ing. Payano Vergel Christian Jorge, profesional que cuenta con Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien supervisa los trabajos del ing. Robert Henry Aguedo Tahua (contrato de locación de servicios), por cuya razón suscribe el Visto Bueno - V.B. en los informes que elabora el mencionado profesional.

N° 0199-2024-ANA-AAA-JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La administrada solicitó la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, por incremento de volumen de agua asignado.
- De conformidad al artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, la modificación de licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.
- En el presente caso, se ha procedido previamente a la modificación de la licencia de uso de agua, a evaluar la existencia de disponibilidad de agua solicitada (incremento). Por lo que, en virtud de la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 014-2024-RTHAT, se ha determinado que, existe disponibilidad de agua para atender lo requerido por la solicitante.
- En este sentido, se ha podido determinar que, la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, por incremento de volumen de agua asignado, cumple con los requisitos requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a los vistos del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Acreditar** la disponibilidad hídrica subterránea para incremento de volumen del pozo tubular P-871 (SEDAPAL – Alameda de Ñaña P-3), a favor de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** con RUC N° 20100152356, conforme al siguiente detalle:

Persona Natural o Jurídica	RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)		
		Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento			
Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL	20100152356	Av. Balaguer Lote 34B y 35B Parcelación Fundo Ñaña	Lurigancho Chosica	Lima	Lima	465 156		
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Caudal requerido para el proyecto (L/s)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Rímac	Tubular	IRHS-15/01/1847 (SEDAPAL P-871 – Alameda de Ñaña P-3)	Este (m)	Norte (m)		Altitud (msnm)	
				299 890	8 674 182	525	53	

**ARTÍCULO 2º.- Modificar** la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 07 de diciembre del 2015, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.- Otorgar** licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional, a favor de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** con RUC N° 20100152356, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Persona Natural o Jurídica		DNI o RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo			
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento
Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL		20100152356	Av. Balaguer Lote 34B y 35B Parcelación Fundo Ñaña	Lurigancho Chosica	Lima	Lima
Acuífero	Código del pozo	Tipo del pozo	Tipo de Fuente/ Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM (WGS 84), zona 18 sur		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Lurín	IRHS-15/01/18-47	Tubular	Subterránea/ Poblacional	299 890	8 674 182	525
Características técnicas del pozo				Datos de asignación de Agua		
Diámetro (Pulgadas)		8"		Volumen Máximo explotable (m <sup>3</sup> /año)		1 253 556
Profundidad (m)		89		Caudal de Explotación (l/s)		53
Nivel Estático / Dinámico (m)		13,55 / 17,5		Régimen de Explotación	h/d	18
Medidor de caudal (Caudalímetro)		SIEMENS			d/s	7
Equipo de Bombeo		Electrobomba sumergible SUM 90 HP			m/a	12

Desagregado mensual del volumen máximo de agua subterránea otorgada (m<sup>3</sup>):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m <sup>3</sup> /año)
106 466,4	96 163,2	106 466,4	103 032	106 466,4	103 032	106 466,4	106 466,4	103 032	106 466,4	103 032	106 466,4	1 253 556

**ARTÍCULO 3º.- Disponer** la inscripción de la modificación de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

**ARTÍCULO 4º.- Mantener** vigente la Resolución Directoral N° 2029-2015-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.- Disponer** que **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, inicie el proceso de adecuación para obtener el instrumento correctivo, en la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS.

**ARTÍCULO 6º.- Notificar** la presente resolución a SEDAPAL, Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y remitir copia a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA